



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000222 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 SEP 2022

VISTO:

La Solicitud con Reg.Doc N° 01268341 y Reg.Exp. N° 01081999 de fecha 01 de agosto de 2022, e Informe N° 137-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de fecha 11 de agosto del 2022, y la Solicitud con Reg.Doc N° 01272225 y Reg.Exp. N° 01085160 de fecha 10 de agosto de 2022, e Informe N° 139-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de fecha 15 de agosto del 2022, sobre Regularización de Licencia por Enfermedad del servidor nombrado **ANDRES MARQUEZ AVALO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante la Solicitud con Reg.Doc N° 01268341 y Reg.Exp. N° 01081999 de fecha 01 de agosto de 2022, y la Solicitud con Reg.Doc N° 01272225 y Reg.Exp. N° 01085160 de fecha 10 de agosto de 2022, el servidor nombrado **ANDRES MARQUEZ AVALO**; solicita regularizar licencia por enfermedad, según documentos presentados por el administrado;

Que, mediante Informe N°137-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 11 de agosto del 2022, el responsable de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación concluye que corresponde otorgar al servidor nombrado **Andrés MARQUEZ AVALO**, Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones, quien adjunta el Certificado Médico N°0001216 de fecha 26 de julio de 2022, que suscribe Dr. Ricardo **MILLA ESPINOZA** con registro del Colegio Médico del Perú (CMP) N° 13690, el cual recomienda descanso medico por un periodo de **DIEZ (10) días comprendidos entre el 26 de julio hasta el 04 de agosto del 2022;**

Que, mediante Informe N°139-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 15 de agosto del 2022, el responsable de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación concluye que corresponde otorgar al servidor nombrado **Andrés**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000222 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 SEP 2022

MARQUEZ AVALO, Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones, quien adjunta el Certificado Médico N°0001478 de fecha 05 de agosto de 2022. que suscribe Dr. Ricardo MILLA ESPINOZA con registro del Colegio Médico del Perú (CMP) N° 13690. el cual recomienda descanso medico por un periodo de OCHO (08) días comprendidos entre el 05 de agosto hasta el 12 de agosto del 2022;

Que de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-IUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable, de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado por Resolución Ejecutiva N°000370-2015.GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276, así como el Decreto Legislativo N°1057 que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional Tumbes;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000222 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2022

Que, al amparo del artículo 25 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 461 del Gobierno Regional Tumbes, que prescribe: "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud – ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer (21) día de incapacidad. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad en el año calendario, la Entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. (...)".

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento el D.S N°005-90-PCM, conforme el artículo 109°. "Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, asimismo, el art. 110° del mencionado reglamento establece tres tipos de licencias: a) con goce de remuneraciones, b) sin goce de remuneraciones y, c) por cuenta del periodo vacacional. En el caso de la licencia por enfermedad corresponde otorgarla con goce de remuneraciones, siendo este el caso del servidor nombrado **Andrés MARQUEZ AVALO**;

De conformidad con el Art.17.1 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que a la letra dice: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

stando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGL denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000222 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2022

TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR la Solicitud con Reg.Doc Nº 01268341 y Reg.Exp. Nº 01081999 de fecha 01 de agosto de 2022, y la Solicitud con Reg.Doc Nº 01272225 y Reg.Exp. Nº 01085160 de fecha 10 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 160º del D.S. Nº 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones, al servidor nombrado Andrés MARQUEZ AVALO, por el periodo de DIECIOCHO (18) días comprendidos, desde el 26 de julio hasta el 12 de agosto del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución al servidor nombrado Andrés MARQUEZ AVALO, y a las oficinas competentes de la Sede Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. VÍCTOR PUÑO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)